



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 30 de junio del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 289-2022-MPA-S.G.L. de fecha 17 de junio del 2022, mediante el cual el Subgerente de Logística; solicita la Nulidad de Oficio del presente Proceso de Selección PEC N° 01-2022-MPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de nueva convocatoria, debiéndose disponer la consignación de los Términos de Referencia (TDR), los cuales constituyen un requisito obligatorio para los fines del mencionado proceso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2022-MPA-“A”

Que, el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, señala lo siguiente: 44.1 “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de los normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.” Y, en su numeral 44.2 señala que **“El Titular de la Entidad declara de oficio de nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”**.

Que, al respecto, se tiene que, de la revisión efectuada por el Órgano Encargada de las Contrataciones – OEC, del expediente de contratación y de lo publicado en el portal web del SEACE respecto al procedimiento de selección, especificaciones de las bases estándar del proceso de selección PEC N° 01-2022-MPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, se ha podido comprobar y corroborar que, por error involuntario no se han consignado los términos de referencia (TDR), siendo un vicio existente en el proceso de selección, lo cual contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y vulnera lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, deberá declararse la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 552-2022-MPA-GAJ de fecha 30 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta procedente que, se emita la resolución de alcaldía que **Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de PEC N° 01-2022-MPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DEL QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2474250, conforme a los alcances del artículo 44° de la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que deberá retrotraerse hasta la etapa de nueva convocatoria.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de PEC N° 01-2022-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DEL QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (IRI) N° 2474250, conforme a los alcances del artículo 44° de la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que deberá retrotraerse hasta la etapa de nueva convocatoria.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2022-MPA-“A”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma manuscrita]
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

